



JEE/2023/001

Acuerdo que emite la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba su calendario anual de sesiones, para el ejercicio 2023

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Designación de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal

El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG390/2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año, aprobó la designación de la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez, como titular de la Presidencia del Consejo de este Instituto Electoral.

1.2 Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal

El 22 de julio de 2022, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2022/21 y con ello aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, el cual es de observancia



obligatoria para las personas servidoras públicos del Instituto Electoral y tiene por objeto establecer las reglas que regulen la celebración y el desarrollo de las sesiones de dicho órgano central y las atribuciones y facultades de sus integrantes en las mismas.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.



2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

2.6 Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;

II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;

III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/001

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;

V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocafías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;

VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;

IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;

X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente”.

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.



2.7 Tipos de sesiones

Que, el artículo 9, numeral 1 del Reglamento de Sesiones establece que, las sesiones de la Junta Ejecutiva serán: a) Ordinarias, aquellas que se celebren periódicamente una vez al mes; y b) Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que, por su urgencia, oportunidad o necesidad, no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En estas sesiones únicamente se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día al que fueron convocados.

2.8 Modalidades de las sesiones

Que, el artículo 10, numeral 1 del Reglamento de Sesiones, refiere que, la Junta Ejecutiva podrá sesionar bajo cualquiera de las modalidades siguientes: a) Presenciales: Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en las instalaciones del Instituto, o que por causas justificadas se señale un lugar distinto para su celebración; b) Virtuales o a distancia: Aquellas que sean convocadas en caso de excepción por causa justificada y que no permitan la presencia física de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva en un espacio físico determinado, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos de videoconferencia. En este caso, será obligación de quienes concurren, mantener en todo momento abierto o disponible el dispositivo de video; y c) Mixtas: Aquellas que simultáneamente puedan realizarse de forma presencial y virtual o a distancia, a elección de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva.

2.9 Validez de las sesiones

Que, de acuerdo con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Sesiones, dispone que los acuerdos de la Junta Ejecutiva se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes, entendiéndose por unanimidad aquella votación en la que la totalidad de éstas se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Se entenderá por mayoría, a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las personas integrantes.

2.10 Calendario de Sesiones de la Junta Estatal

Que, conforme a las consideraciones señaladas, corresponde a la Junta Ejecutiva velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo. Para ello, las sesiones son el medio por el que, los asuntos se someten a debate y al escrutinio de los integrantes del órgano electoral, con el propósito de adoptar las mejores decisiones que permitan el cabal cumplimiento de sus objetivos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/001

Así, acorde al modelo implementado por el Consejo Estatal, se propone la implementación de un calendario que prevea la celebración de las sesiones de la Junta Estatal a fin de que los asuntos y la documentación relacionada con éstos, se integre con la debida oportunidad y con ello se dote de certeza y efectividad a las actuaciones de este Instituto Electoral.

En tal contexto, las sesiones ordinarias que realice la Junta Estatal durante el ejercicio 2023 se efectuarán de acuerdo con el siguiente calendario:

Mes	fecha
Febrero	Viernes, 24 de febrero
Marzo	Jueves, 30 de marzo
Abril	Jueves, 27 de abril
Mayo	Martes, 30 de mayo
Junio	Jueves, 29 de junio
Julio	Jueves, 13 de julio
Agosto	Miércoles, 30 de agosto
Septiembre	Jueves, 28 de septiembre
Octubre	Lunes, 30 de octubre
Noviembre	Miércoles, 29 de noviembre
Diciembre	Viernes, 15 de diciembre

Las fechas propuestas atienden a las circunstancias específicas de cada mes. Así, por ejemplo, en el caso de la sesión ordinaria que corresponde al mes de julio, se considera el primer período vacacional de este Instituto; en la del mes de diciembre, se atiende al proceso electoral y a la regla contenida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles.

Con esta medida no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Instituto Electoral, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, y las unidades que dependan de ellos, organicen y preparen de manera oportuna los asuntos que, de acuerdo con sus atribuciones, corresponda a este órgano electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/001

Asimismo, en caso de situaciones o circunstancias extraordinarias, las fechas establecidas en el calendario podrán modificarse, previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, por parte de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Estatal y con la aprobación mayoritaria de las y los consejeros electorales.

Por otra parte, a fin de cumplir con la obligación de presentar oportunamente ante el Consejo Estatal, los informes de actividades que establece el artículo 115, numeral 1, fracción XXIX de la Ley Electoral, esta Junta Estatal considera pertinente establecer plazos para el cumplimiento de las unidades responsables de rendir dicha información y el buen desarrollo de las sesiones ordinarias del órgano electoral. Lo anterior, además, permitirá la adecuada supervisión del cumplimiento de los programas y actividades de las direcciones del Instituto Electoral que establece el artículo 119, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral.

En ese tenor, las direcciones y unidades administrativas deberán presentar su informe mensual de actividades con cinco días hábiles de antelación, con excepción de los procesos electorales, en los que serán días naturales, a las fechas establecidas para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta Estatal de manera digital a través del correo institucional de secretaria.ejecutiva@iepct.mx con copia a direccion.juridica@iepct.mx a fin de que, las áreas involucradas cumplan con el correcto desarrollo de las sesiones.

Asimismo, los informes tendrán como fecha de corte, aquella que corresponda a la fecha de entrega de éste; por lo que, las actividades que con posterioridad realicen las direcciones o unidades administrativas, deberán incluirse en el informe subsecuente del mes que corresponda. Finalmente, los informes mensuales, serán la base para integrar los informes trimestrales que deben presentarse ante el Consejo Estatal, de ahí que, el incumplimiento a estas disposiciones será motivo de responsabilidad administrativa.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente, se aprueba el Calendario Anual de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, anexo a este acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/001

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto en las consideraciones señaladas, se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de las direcciones y unidades administrativas los criterios establecidos en el presente acuerdo, para la presentación de los informes mensuales de actividades.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 30 de enero del año dos mil veintitrés, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director Ejecutivo de Administración; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO**